

**ACTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, CELEBRADA EL
LUNES 18 DE JULIO DE 2022.**

En la sede del Cabildo I. de Lanzarote, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la mencionada sesión, previa y primera convocatoria cursada en forma al efecto.

ASISTENTES:

Excma. Sra. PRESIDENTA

■ Dolores Corujo Berriel

CONSEJEROS:

Rosa Mary Callero Cañada

Marcos A. Bergaz Villalba

Myriam E. Barros Grosso

Jorge ■ Peñas Lozano

CONSEJEROS NO ELECTOS:

■ Elena Solís Yañez (sin derecho a voto)

AUSENTES:

Andrés Stinga Perdomo

José Alfredo Mendoza Camacho (sin derecho al voto)

CONSEJERA-SECRETARIA:

Isabel ■ artín Tenorio

DIRECTOR I. DE PRESIDENCIA Y RRHH:

■ J. Rodríguez del Castillo

TITULAR ACCIDENTAL DEL ÓRGANO DE APOYO A LA SECRETARÍA:

■ Dolores ■ Cid

Siendo las 10:20 horas, la Excma. Sra. Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a tratar a continuación los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- Propuesta de acuerdo de aceptación de la Mesa de contratación y requerimiento al adjudicatario del expediente denominado "Servicio para la gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa. Expediente 16788/2020. Contrataciones.

PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y REQUERIMIENTO AL PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO DEL EXPEDIENTE DENOMINADO "SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE" , CONTRATO DE SERVICIO QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA, ARTÍCULO 312 LCSP, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (EXPTE. N.º 16788/2020)

Visto que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de julio de 2021 se aprobó el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la autorización del gasto que supone la mencionada contratación, por procedimiento abierto, de acuerdo con la mejor oferta relación calidad precio.

Vista la clasificación de las ofertas efectuada por la Mesa de Contratación:

- 1.- CLECE,S.A. → 100 PUNTOS
- 2.- CREIXELL MEDITERRANEA,S.L.U. → 83,05 PUNTOS
- 3.- ASIDMA SERVICIOS SOCIALES, S.L. → 73,1 PUNTOS
- 4.- FUNDACIÓN SAMU → 71,74 PUNTOS
- 5.- FUNDACIÓN GERÓN → 63,08 PUNTOS

Visto que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2021, acordó elevar al Órgano de Contratación la siguiente propuesta:

"Adjudicar el servicio denominado "Servicio para la gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y la Graciosa del Cabildo de Lanzarote" a la empresa CLECE, S.A. con NIF A-80364243."

Visto que con fecha 2 de junio de 2022, la empresa CLECE, S.A. con NIF A-80364243, presenta escrito en el registro de entrada del Cabildo Insular de Lanzarote con n.º 2022-E-RE-9350, manifestando la retirada de la oferta en los términos contenidos en el artículo 158, punto 2 y 4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2022, da cuenta del escrito presentado por la licitadora CLECE, S.A., con fecha 2 de junio de 2022, retirando la proposición presentada al amparo de lo dispuesto en

el art. 158.4 de la LCSP. A la vista del mismo la mesa acuerda realizar una nueva propuesta de adjudicación, acordando elevar al Órgano de Contratación la siguiente propuesta:

"A la vista de la retirada de la oferta de la licitadora CLECE, S.A. primera clasificada en la lista y propuesta adjudicataria en el acto de propuesta de adjudicación de la sesión CLCG/006/2021, de 3 de noviembre de 2021.

La mesa acuerda proponer para la adjudicación al segundo clasificado en dicha lista: CREIXELL MEDITERRÁNEA, S.L.U. que obtuvo una puntuación de 83,05.

De acuerdo al art. 150.1 de la LCSP al ser un procedimiento abierto la mesa acuerda elevar la propuesta al Órgano de Contratación."

Considerando que el artículo 150.2 "Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que expone:

"Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con los dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71".

Considerando: que corresponde contratar al Consejo de Gobierno Insular todas las contrataciones, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, de conformidad con lo establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, y la Disposición Adicional segunda punto 2 de la Ley 9/2017 LCSP.

Por todo ello, se PROPONE a los miembros del Consejo que adopten el siguiente acuerdo:

Primero.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación para la adjudicación al siguiente clasificado del contrato denominado "**SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE**

Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE” a la empresa **CREIXELL MEDITERRÁNEA, S.L.U. con CIF B-43654037, por un precio de:**

Tipo de centro	OFERTA PLAZA/DÍA/OCUPADA
Residencia “Dr. [REDACTED] de Guzmán”	112,16 €
Centro de Día “Las Cabreras”	38,69 €
Centro de Día “La Graciosa”	83,19 €
Oferta Total	234,04 €

Asimismo, se compromete a realizar las siguientes mejoras:

COMPROMISOS

- Actividades y programas intergeneracionales: CUATRO (4) O MÁS actividades intergeneracionales al mes en cada uno de los tres centros.
 - Incorporación de nutricionista de modo presencial: se compromete adscribir al contrato, durante 15 HORAS SEMANALES, UN (1) NUTRICIONISTA que acuda presencialmente a la Residencia de Mayores “Dr. [REDACTED] de Guzmán” prestando el servicio a todos los centros.
 - Mejoras en el menú: Doble menú en cada comida.
- Programas terapéuticos en la piscina: se compromete a programar OCHO (8) O MÁS actividades semanales en el medio acuático, para cada centro.
- Instalación grúa/elevador en piscina hasta 150 kg, batería portátil.
 - Implantación de sistemas auditivos que faciliten la accesibilidad y comprensión de la información en salas y espacios de utilidad grupal: se compromete a implantar sistema auditivos que faciliten la accesibilidad y compresión por importe de 7.500 euros.
 - Incorporación de un psicólogo: se compromete a adscribir un Psicólogo/a en régimen de jornada completa.

Segundo.- Requerir a la citada empresa, para que, en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con el art 150.2 de la LCSP y con la cláusulas 24 y 25 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presente lo siguientes documentos:

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, junto con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del Impuesto, y en su caso, certificado de estar exento.
- Certificación de la Administración del Estado respecto a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a las obligaciones tributarias con la misma.
- Certificación de la Seguridad Social respecto a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Documentación de la solvencia económica, financiera y técnica, habilitación profesional y adscripción de medios, de conformidad con lo señalado en el Anexo V y Anexo VI del PCAP que rige la licitación.
- Garantía definitiva por el siguiente importe: 211.852,07 €.
- Garantía complementaria (adjudicatario presunción anormalidad) por el siguiente importe: 211.852,07 €.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución o por retención de parte del precio. En caso de presentarse un aval bancario, o seguro de caución, el mismo deberá estar bastanteado.

En caso de que quiera que dicha garantía sea detraída del primer pago del precio deberá remitir un escrito señalándolo.

Si opta por la constitución de la garantía en metálico deberá realizar el ingreso correspondiente en la siguiente cuenta corriente del Cabildo:

BANKIA
2038-8746-31-6400001347

Además, deberá aportar la siguiente documentación relativa a la empresa (salvo que la misma ya obre en poder del Cabildo y continúe en vigor, debiendo indicar el expediente en que obra dicha documentación):

Nif. del representante de la empresa.

Tarjeta del CIF. de la empresa.

Escrituras notariales de constitución de la empresa.

Para proceder al bastanteo de poderes, documento acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

Alta de terceros en la Tesorería del Cabildo, a efectos de la realización de los pagos mediante transferencia bancaria por parte del Cabildo.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma Canaria, así como su inscripción en el ROLECE, eximirá al licitador de la presentación de la documentación relativa a la empresa, representación y solvencia económica. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

Los documentos requeridos deberán ser originales o copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y por el órgano de contratación se adoptará el acuerdo que proceda de conformidad con la legislación de aplicación.

Tercero.- Incorporar al expediente el certificado del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria respecto a las obligaciones tributarias con el mismo.

Contra dicho Acuerdo, podrá interponerse potestativamente RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde la fecha de envío de la notificación del presente Decreto o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que dictó el acto o directamente ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias sito en Calle Tomás Miller 38, Las Palmas de Gran Canaria, o RECURSO CONTENCIOSO-

ADMINISTRATIVO de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del acuerdo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

Para el supuesto de interposición de RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. Transcurridos dos meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, podrá considerarse desestimado a los efectos de interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Berga ■ Villalba y Peñas Lozano.

2.- Propuesta de acuerdo: de modificación del Plan Estratégico de subvenciones: creación nueva línea de subvenciones. Expediente 5543/2022. Subvenciones Directas o Nominativas.

PROPIUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE: CREACIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ACTUACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El sector primario está sufriendo una crisis a nivel mundial por el encarecimiento de las materias primas, alimento de ganado principalmente cereales forrajes, y el encarecimiento del combustible, situación agravada por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania que ha desestabilizado las importaciones de insumos con estos países, lo que afecta de forma particular esta isla donde por su situación periférica orientación económica prácticamente el 100% de los insumos se importan.

II.- Para el abaratamiento de los productos agroalimentarios en Canarias se dispone de dos herramientas que se nutren de fondos europeos, el REA y el POSEI. Sin embargo, se ha puesto de manifiesto que estos dos fondos son insuficientes para hacer frente a la subida tan desproporcionada que han tenido estos insumos.

III.- Consta acuerdo de inicio de expediente por el que el Consejero de este Área por el que resuelve iniciar la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la convocatoria de subvenciones de concesión directa para el sector primario insular cuya tramitación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV.- Consta informe de necesidad e informe jurídico sobre el procedimiento y legislación aplicable para la aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones de concesión directa a agricultores y ganaderos de Lanzarote y La Graciosa.

V.- El Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Lanzarote dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones vigente (Bop. nº 18 de 10 de febrero de 2021), el cual no recoge una línea estratégica de subvenciones para la finalidad que se pretende con la inclusión de esta línea.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2021. En fecha 10 de febrero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Canarias el Plan Estratégico de subvenciones actualmente vigente, el cual no cuenta con una línea de actuación para la finalidad pretendida.

Segundo.- En cuanto a la competencia es de aplicación el Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote el art. 68 apartado v).

Tercero.- Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2021 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, publicada en el BOP n.º 53 de fecha 3 de mayo de 2021, no podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones acordado por el Cabildo Insular de Lanzarote para cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del mismo.

Quinto.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su párrafo 1 que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquier entes que propongan el establecimiento de subvenciones con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Sexto.- Los Planes Estratégicos se configuran como instrumentos de planificación y gestión carentes de rango normativo, cuyos efectos se reducen al ámbito interno de la Administración, de manera que se obtenga la máxima eficacia y equidad en el gasto, considerándose instrumentos de planificación de políticas públicas que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, todo ello de conformidad con uno

determinados objetivos estratégicos. Las líneas o modificación de líneas ya existentes está condicionada a la modificación previa o simultánea del referido Plan.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 887/2006, el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote será elevado al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Caza , de fecha 5 de julio de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones vigente aprobando la inclusión de una nueva línea estratégica de actuación :

Línea/Actuación: 410- 12 Subv. Apoyo al sector agrícola y ganadero.

Objeto: Garantizar la continuidad de las explotaciones ganaderas y agrícolas y como medida de estímulo para la reactivación de la economía ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de insumos y encarecimiento del transporte y el combustible.

**Crédito estimado Plan
Estratégico vigente**

1.900.000,00 €

Se retira del Orden del Día al entender que al tratarse de una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones hay que adoptar el acuerdo por el mismo órgano que lo aprobó, en este caso el Pleno.

3.- Propuesta de acuerdo: de modificación del Plan Estratégico de subvenciones: creación nueva línea de subvenciones. Expediente 5700/2022. Subvenciones Directas o Nominativas.

PROUESTA DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE: CREACIÓN DE NUEVA LÍNEA DE ACTUACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El sector pesquero Canario está sufriendo una crisis sin precedentes por el encarecimiento del combustible y la falta de repuestos y materiales para sus buques por la huelga de transportistas

II.- El precio del combustible es un elemento crítico para la actividad pesquera, los carburantes representan hasta el 40% de los costes de explotación de los barcos esto supone que con la subida de los carburantes y tras el ataque de Rusia

Ucrania, se hace inviable la actividad pesquera con el consiguiente desabastecimiento del producto en los mercados.

III.- El Gobierno ha impulsado un Plan Nacional que comprende tanto medidas normativas como no normativas que tiene como objetivos principales la bajada de los precios de la energía para todos los ciudadanos y empresas, el apoyo a los sectores más afectados y a los colectivos más vulnerables y el refuerzo de la estabilidad de precios.

IV.- Es necesario que las administraciones locales establezcan medidas que ayuden a paliar esta situación bajo la forma de subvenciones que apoyen al sector primario en general y el pesquero en particular.

V.- Consta acuerdo de inicio de expediente por el que el Consejero de este Área por el que resuelve iniciar la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la convocatoria de subvenciones de concesión directa para el sector primario insular cuya tramitación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI.- Consta informe de necesidad e informe jurídico sobre el procedimiento y legislación aplicable para la aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones de concesión directa dirigidas al sector pesquero de Lanzarote y La Graciosa.

VII.- El Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Lanzarote dispone de un Plan Estratégico de Subvenciones vigente (Bop. n.º 18 de 10 de febrero de 2021) el cual no dispone de una línea estratégica de subvenciones para este objeto-finalidad.

VIII.- La creación de esta línea de actuación tiene como objeto garantizar la conservación y mantenimiento de la pesca insular y como medida de estímulo para la reactivación de la economía ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de los insumos y encarecimiento del transporte y el combustible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, adoptó acuerdo relativo a la aprobación del Plan Estratégico ■ Subvenciones correspondiente al Presupuesto del ejercicio 2021. En fecha 10 de febrero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Canarias el Plan Estratégico ■ subvenciones actualmente vigente, el cual no cuenta con una línea de actuación para la finalidad pretendida.

Segundo.- En cuanto a la competencia es de aplicación el Reglamento Orgánico de Cabildo de Lanzarote el art. 68 apartado v).

Tercero.- Le es de aplicación el Reglamento orgánico del Cabildo de Lanzarote, I Ordenanza Reguladora de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto de ejercicio 2021 del Cabildo de Lanzarote, RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Le 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 39/2015 d

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, publicada en el BOP n.º 53 de fecha 3 de mayo de 2021, no podrán ser aprobadas líneas de subvenciones no previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones acordado por el Cabildo Insular de Lanzarote para cada ejercicio, salvo que se justifique debidamente en el procedimiento, la necesidad ineludible de hacer frente a una actividad de fomento de utilidad pública o de interés social. A tal efecto, el órgano competente para aprobar el Plan Estratégico deberá pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del mismo.

Quinto.- El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su párrafo 1 que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos estabilidad presupuestaria.

Sexto.- Los Planes Estratégicos se configuran como instrumentos de planificación y gestión carentes de rango normativo, cuyos efectos se reducen al ámbito interno de la Administración, de manera que se obtenga la máxima eficacia y equidad en el gasto, considerándose instrumentos de planificación de políticas públicas que tienen por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, todo ello de conformidad con unos determinados objetivos estratégicos.

Séptimo.- La introducción en el Plan vigente de nuevas líneas o modificación de líneas ya existentes está condicionada a la modificación previa o simultánea del referido Plan.

Octavo.- De conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 887/2006, el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote será elevado al Plen de la Corporación para su aprobación. Vistos los antecedentes de hecho considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de Agricultura Ganadería ,Pesca y Caza, de fecha 5 de julio de 2022,

SE ACUERDA:

Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones vigente aprobando la inclusión de una nueva línea estratégica de actuación:

Línea/Actuación: 415- (nueva) Subv. Apoyo al sector pesquero.

Objeto: Garantizar la continuidad de la actividad pesquera y como medida de estímulo para la reactivación de la actividad económica ante la pérdida de rentabilidad derivada de la situación de crisis en el abastecimiento de insumos encarecimiento del transporte y el combustible.

60.000 €

**Crédito estimado Plan
Estratégico vigente**

Se retira del Orden del Día al entender que al tratarse de una modificación del Plan Estratégico de Subvenciones hay que adoptar el acuerdo por el mismo órgano que lo aprobó, en este caso el Pleno.

4. - Propuesta de acuerdo necesidad de ocupación carril bici Tramo III. Expediente 19727/2021. Potestades Administrativas de Carácter Patrimonial.

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Visto el expediente Gestiona número 20210/2021, relativo a la expropiación forzosa de los terrenos por los que discurrirá el Carril Bici de conexión entre el Hotel Salinas y el Puerto de los Mármoles (Tramo III), se emite la presente en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.-Teniendo en cuenta los hechos obrantes en el expediente de referencia y que entendemos por reproducidos en la presente, se emitió informe jurídico, de fecha 09 de febrero de 2022, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable al expediente de expropiación forzosa que nos ocupa, señalando que ésta se compone de las siguientes fases:

"A) Declaración de utilidad pública o de interés social

Necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos

Justiprecio.

Pago y toma de posesión".

Segundo.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el lunes 27 de diciembre de 2021, adoptó, entre otros, los correspondientes acuerdos ligados a la declaración de utilidad pública del fin al que afectarán los bienes objeto de expropiación y al establecimiento de la necesaria ocupación concreta e individualizada de los mismos.

Tercero. - Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Palmas, Número 14, del miércoles 02 de febrero de 2022, se hizo pública la relación de bienes y derechos afectos a la citada expropiación, al efecto de que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación disposición de los bienes y su estado material legal.

Cuarto. - Según se constata en el certificado de fecha 07 de marzo de 2022, emitido por el Secretario General del Pleno de esta Institución, una vez transcurrido el plazo establecido para la mencionada información pública, no se presentaron reclamaciones o sugerencias al respecto.

Quinto. - Con fecha de 25 de abril de 2022, se presenta con registro de entrada 2022- E-RE-7208, información de parcela propiedad de Flick Canarias 2 S.L., el cual corresponde con una de las parcelas afectadas en la expropiación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con el artículo 33.1 de la Constitución Española, "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

II.- Conforme al artículo 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, LEF), "para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado".

En el expediente consta acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 27 de diciembre de 2021, que declara, entre otras cosas, la utilidad pública y la apertura de información pública.

III.- Por su parte, el artículo 15 de la LEF establece que "*declarada la utilidad pública o interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate*".

Conforme al artículo 17.1 de la LEF y a los efectos del precepto anteriormente citado, "*El beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación*".

Sin embargo, recoge la ley que "*cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material y detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados*" (artículo 17.2 LEF).

IV.- De acuerdo con el artículo 18 de la LEF, una vez recibida la relación señalada anteriormente, el Gobernador civil abrirá información pública durante un plazo de quince días. Además, el citado artículo establece que "*cuando se trate de expropiaciones realizadas por el Estado, dicha relación habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, si lo hubiere, comunicándose además a los Ayuntamientos en cuyo término radique la cosa a expropiar para que la fijen en el tablón de anuncios*".

En este caso, tal y como hemos adelantado en los antecedentes de la presente, dicha relación de bienes y derechos afectos a la expropiación en cuestión se hizo pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 14, del miércoles 2 de febrero de 2022. Dicha relación de bienes y derechos también fue publicada en el periódico Canarias7 y en el Diario de La Provincia, ambos en fecha 10 de marzo de 2022, así como en el tablón de

anuncios del Ayuntamiento de Arrecife, donde ha estado publicado durante 21 días, del 2 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2022.

V.- Por su parte, el artículo 5 de la LEF establece que "se tenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo dieciocho, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa".

VI.- Según el artículo 19.1 de la LEF, "cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue". Además, afirma en su apartado 2 que, "en el caso previsto en el párrafo segundo del artículo diecisiete, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación".

Así, "a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil resolverá sobre la necesidad de la ocupación, previas las comprobaciones que estime oportunas, en el plazo máximo de veinte días, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites" (artículo 20 de la LEF).

VII.- Conforme al artículo 21 de la LEF, "el acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo dieciocho para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública y habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas".

VIII.- El artículo 22 de la LEF hace referencia a los recursos que caben plantear contra el acuerdo de necesidad de ocupación, siendo su tenor literal el siguiente: "1. Contra el acuerdo de necesidad de ocupación se dará recurso de alzada ante el Ministerio correspondiente, que podrán interponer los interesados en el procedimiento expropiatorio, así como las personas que hubieran comparecido en la información pública. 2. El plazo para la interposición del recurso será de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos. El recurso habrá de resolverse en el plazo de veinte días. 3. La interposición del recurso de alzada surtirá efectos suspensivos hasta tanto se dicte la resolución expresa. Contra la orden ministerial resolutoria del recurso no cabrá reclamar en la vía contencioso-administrativa"

IX.- La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso

de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas parte llegar a dicho mutuo acuerdo (artículo 24 de la LEF).

Así, en caso de no llegar a un acuerdo con los expropiados, nos remitimos a lo dispuesto en la legislación citada.

X.- De conformidad con el artículo 48 de la LEF, una vez determinado el justo precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses. Dicho pago se verificará precisamente en dinero y previa acta, que se levantará ante el alcalde del término en que radiquen los bienes o derechos expropiados, si bien la persona o entidad expropiante y la expropiada podrán convenir otra forma y lugar del pago.

En base a lo expuesto anteriormente, y dado que no se formularon alegaciones en el referido trámite de información pública, **SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero. - En relación con el Proyecto "Paseo peatonal y carril bici, Tramo: Hotel- Salinas-Puerto de Los Mármoles. "Isla de Lanzarote", aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos declarados de utilidad pública en virtud del referido acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el martes 27 de diciembre de 2021, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites y que se expresan al final de este acuerdo.

Segundo.- Declarar, mediante el presente acuerdo, la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, considerando que el mismo inicia el expediente expropiatorio.

Tercero. - Proceder a la publicación de este acuerdo de necesidad de ocupación en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el diario de mayor tirada de esta Provincia (si lo hay) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arrecife.

Cuarto.- Realizar la notificación personal e individual de este acuerdo a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarles, pudiéndose invitar a los mismos a convenir la adquisición, objeto de la expropiación, libremente y por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 24 de la LEF y siguiendo, en su caso, los trámites establecidos en los artículos 25 y siguientes del Reglamento de la LEF, notificando la valoración de los bienes al objeto de que pronuncien su parecer al respecto.

Que, conforme al artículo 5 de la LEF, la notificación se realice al Ministerios Fiscal para aquellos supuestos de no comparecer los propietarios titulares.

En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a un acuerdo, se seguirá el procedimiento para la determinación del justo precio conforme a los

artículos 25 y siguientes de la LEF, así como los artículos 28 y siguientes del citado Reglamento.

Quinto.- Comunicar que contra el presente, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o formular directamente recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de G. C., en el plazo de dos meses. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, se podrá solicitar, en cualquier momento, la corrección de los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en este acto.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS:

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULARES	SUP. AFECTADA
1	SIN REGISTRO	Arrecife		49,02 ██████████
2	3559316DS4035N00 ██████████	Arrecife	FLICK CANARIAS 2, S.L.	31,02 ██████████
3	3559319FT4035N00 01IZ	Arrecife	HERRERA CABRERA ANTONIO	466,93 ██████████
4	3559313DS4036S00 01MT	Arrecife		211,09 ██████████
5	SIN REGISTRO	Arrecife		56,63 ██████████

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Berga Villalba y Peñas Lozano.

5.- Propuesta de acuerdo necesidad de ocupación acondicionamiento de la carretera LZ-408 (Nazaret-Vuelta Ajai). Expediente 20210/2021 Potestades Administrativas de Carácter Patrimonial.

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Visto el expediente Gestiona número 20210/2021, relativo a la expropiación forzosa de los terrenos afectados por la ejecución de la obra "Acondicionamiento

de la carretera LZ- 408 (Nazaret-Vuelta Ajai)", se emite la presente en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.-Teniendo en cuenta los hechos obrantes en el expediente de referencia y que entendemos por reproducidos en la presente, se emitió informe jurídico, de fecha 09 de febrero de 2022, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable al expediente de expropiación forzosa que nos ocupa, señalando que ésta se compone de las siguientes fases:

"A) Declaración de utilidad pública o de interés social

Necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos

Justiprecio.

Pago y toma de posesión".

Segundo.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el martes 22 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, los correspondientes acuerdos ligados a la declaración de utilidad pública del fin al que afectarán los bienes objeto de expropiación y al establecimiento de la necesaria ocupación concreta e individualizada de los mismos.

Tercero. - Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 68, del lunes 06 de junio de 2022, se hizo pública la relación de bienes y derechos afectos a la citada expropiación, al efecto de que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material legal.

Cuarto. - En dicho plazo de alegaciones, se aportan por los interesados alegaciones para rectificar posibles errores de la relación publicada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con el artículo 33.1 de la Constitución Española, "*Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes*".

II.- Conforme al artículo 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, LEF), "*para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la*

PROPIUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR

Visto el expediente Gestiona número 20210/2021, relativo a la expropiación forzosa de los terrenos afectados por la ejecución de la obra "Acondicionamiento de la carretera LZ- 408 (Nazaret-Vuelta Ajai)", se emite la presente en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.-Teniendo en cuenta los hechos obrantes en el expediente de referencia y que entendemos por reproducidos en la presente, se emitió informe jurídico, de fecha 09 de febrero de 2022, sobre el procedimiento a seguir y la legislación aplicable al expediente de expropiación forzosa que nos ocupa, señalando que ésta se compone de las siguientes fases:

"A) Declaración de utilidad pública o de interés social

Necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos

Justiprecio.

Pago y toma de posesión".

Segundo.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el martes 22 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, los correspondientes acuerdos ligados a la declaración de utilidad pública del fin al que afectarán los bienes objeto de expropiación y al establecimiento de la necesaria ocupación concreta e individualizada de los mismos.

Tercero. - Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 68, del lunes 06 de junio de 2022, se hizo pública la relación de bienes y derechos afectos a la citada expropiación, al efecto de que los interesados pudieran formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material legal.

Cuarto. – En dicho plazo de alegaciones, se aportan por los interesados alegaciones para rectificar posibles errores de la relación publicada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- De conformidad con el artículo 33.1 de la Constitución Española, "Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

II.- Conforme al artículo 9 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (en adelante, LEF), "para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado".

En el expediente consta acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión ordinaria celebrada el martes 22 de febrero de 2022 que declara, entre otras cosas, la utilidad pública y la apertura de información pública.

III.- Por su parte, el artículo 15 de la LEF establece que "declarada la utilidad pública o interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate".

Conforme al artículo 17.1 de la LEF y a los efectos del precepto anteriormente citado, "El beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación".

Sin embargo, recoge la ley que "cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material y detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados" (artículo 17.2 LEF).

IV.- De acuerdo con el artículo 18 de la LEF, una vez recibida la relación señalada anteriormente, el Gobernador civil abrirá información pública durante un plazo de quince días. Además, el citado artículo establece que "cuando se trate de expropiaciones realizadas por el Estado, dicha relación habrá de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, si lo hubiere, comunicándose además a los Ayuntamientos en cuyo término radique la cosa a expropiar para que la fijen en el tablón de anuncios".

En este caso, tal y como hemos adelantado en los antecedentes de la presente, dicha relación de bienes y derechos afectos a la expropiación en cuestión se hizo pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 14, del miércoles 2 de febrero de 2022. Dicha relación de bienes y derechos también fue publicada en el periódico Canarias⁷ y en el Diario de La Provincia, ambos en fecha 10 de marzo de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arrecife, donde ha estado publicado durante 21 días, del 2 de febrero de 2022 al 23 de febrero de 2022.

V.- Por su parte, el artículo 5 de la LEF establece que "se tenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo dieciocho, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa".

VI.- Según el artículo 19.1 de la LEF, "cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso, indicará los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como más conveniente al fin que se persigue". Además, afirma en el apartado 2 que, "en el caso previsto en el párrafo segundo del artículo diecisiete, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación".

Así, "a la vista de las alegaciones formuladas por quienes comparezcan en la información pública, el Gobernador civil resolverá sobre la necesidad de la ocupación, previas las comprobaciones que estime oportunas, en el plazo máximo de veinte días, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los

interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites” (artículo 20 de la LEF).

VII.- Conforme al artículo 21 de la LEF, “*el acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio. Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo dieciocho para el acto por el que se ordene la apertura de la información pública y habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarlas*”.

VIII.- El artículo 22 de la LEF hace referencia a los recursos que caben plantear contra el acuerdo de necesidad de ocupación, siendo su tenor literal el siguiente: “*1. Contra el acuerdo de necesidad de ocupación se dará recurso de alzada ante el Ministerio correspondiente, que podrán interponer los interesados en el procedimiento expropiatorio, así como las personas que hubieran comparecido en la información pública. 2. El plazo para la interposición del recurso será de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos. El recurso habrá de resolverse en el plazo de veinte días. 3. La interposición del recurso de alzada surtirá efectos suspensivos hasta tanto se dicte la resolución expresa. Contra la orden ministerial resolutoria del recurso no cabrá reclamar en la vía contencioso-administrativa*”

IX.- La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo se seguirá el procedimiento que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas parte llegar a dicho mutuo acuerdo (artículo 24 de la LEF).

Así, en caso de no llegar a un acuerdo con los expropiados, nos remitimos a lo dispuesto en la legislación citada.

X.- De conformidad con el artículo 48 de la LEF, una vez determinado el just precio, se procederá al pago de la cantidad que resultare en el plazo máximo de seis meses. Dicho pago se verificará precisamente en dinero y previa acta, que se levantará ante el alcalde del término en que radiquen los bienes o derecho expropiados, si bien la persona o entidad expropiante y la expropiada podrá convenir otra forma y lugar del pago.

En base a lo expuesto anteriormente, y dado que no se formularon alegaciones en el referido trámite de información pública, **SE PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

Primero. -En relación con el Proyecto “Acondicionamiento de la carretera LZ-408 (Nazaret-Vuelta Ajai)”, aprobar con carácter definitivo la relación concreta e individualizada de bienes y derechos declarados de utilidad pública en virtud del referido acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el martes 22 de febrero de 2022, así como la designación nominal de los interesados

con los que han de entenderse los sucesivos trámites y que se expresan al final de este acuerdo.

Segundo.- Declarar, mediante el presente acuerdo, la necesidad de ocupación de los mencionados bienes, considerando que el mismo inicia el expediente expropiatorio.

Tercero. - Proceder a la publicación de este acuerdo de necesidad de ocupación en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el diario de mayor tirada de esta Provincia (si lo hay) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teguise.

Cuarto.- Realizar la notificación personal e individual de este acuerdo a cuantas personas aparezcan como interesadas en el procedimiento expropiatorio, si bien en la exclusiva parte que pueda afectarles, pudiéndose invitar a los mismos a convenir la adquisición, objeto de la expropiación, libremente y por mutuo acuerdo, de conformidad con el artículo 24 de la LEF y siguiendo, en su caso, los trámites establecidos en los artículos 25 y siguientes del Reglamento de la LEF, notificando la valoración de los bienes al objeto de que pronuncien su parecer al respecto.

Que, conforme al artículo 5 de la LEF, la notificación se realice al Ministerios Fiscal para aquellos supuestos de no comparecer los propietarios titulares.

En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a un acuerdo, se seguirá el procedimiento para la determinación del justo precio conforme a los artículos 25 y siguientes de la LEF, así como los artículos 28 y siguientes del citado Reglamento.

Quinto.- Comunicar que contra el presente, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, o formular directamente recurso contencioso administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de G. C., en el plazo de dos meses. En caso de que se interponga recurso de reposición, no podrá formularse recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. No obstante, lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la citada Ley 39/2015, se podrá solicitar, en cualquier momento, la corrección de los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en este acto.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS:

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	TITULARES	SUP. AFECT ADA [REDACTED]
1	[REDACTED]	Teguise	AYUNTAMIENTO DE	1791,17

			TEGUISE	m2
2	[REDACTED]	Teguise	[REDACTED] GONZÁLEZ, [REDACTED] [REDACTED]	1618,49 m2
3	[REDACTED]	Teguise	[REDACTED] [REDACTED] FERNANDO	466,93 ■
4	[REDACTED]	Teguise	[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	211,09 ■
5	[REDACTED]	Teguise	[REDACTED] SA	610,2 m2
6	35024A010000380000LZ	Teguise	RODRIGUEZ BETHENCOURT [REDACTED] [REDACTED] (HEREDEROS DE)	425,78 m2
7	35024A010000400000LS	Teguise	PEREZ [REDACTED] CONCEPCIÓN (HEREDEROS DE)	32,45 m2
8	[REDACTED]	Teguise	NIEM NEM PIRJO KAARINA	91,7m2
9	35024A010000420000LU	Teguise	RODRIGUEZ ACOSTA, [REDACTED]	10,5m2
10	35024A010000440000LW	Teguise	[REDACTED] PAEZ, [REDACTED] (HEREDEROS DE)	1333,59 m2
11	35024A010000450000LA	Teguise	ANGELINI CAMISA, JORGE FIDEL	636,79 m2
12	35024A010000450000LA	Teguise	HERNÁNDEZ MACHÍN, S.L	363,46 m2
13	35024A010000610000LO	Teguise	RODRÍGUEZ - BETHENCOURT [REDACTED] ANTONIA	1743,36 m2
14	35024A010000620000LK	Teguise	[REDACTED] PÁEZ, [REDACTED] (HEREDEROS DE)	900,83 m2
15	35024A010000630000LR	Teguise	GONZÁLEZ MACHIN CLEMENTE (HEREDEROS DE)	236,41 m2
16	35024A010000640000LD	Teguise	PAZ ROCHA, ENRIQUE	800,5 m2
17	35024A008001880000LP	Teguise	PAZ ROCHA, [REDACTED] (HEREDEROS DE)	1723,68 m2
18	35024A008001870000LQ	Teguise	PÉREZ RODRÍGUEZ, PEDRO	2707,17 m2
19	[REDACTED]	Teguise	PAZ ROCHA EUGENIA ■ [REDACTED] (HEREDEROS DE)	1757,61 m2
20	[REDACTED]	Teguise	PAZ ROCHA EUGENIA ■ [REDACTED] (HEREDEROS DE)	715,1 m2
21	[REDACTED]	Teguise	AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	1195,2 m2
22	[REDACTED]	Teguise	MARTÍN [REDACTED] MARGARITA (HEREDEROS DE)	576,24 m2
23	[REDACTED]	Teguise	[REDACTED] HERNÁNDEZ, MIGUEL	862,12 m2
24	[REDACTED]	Teguise	BRITO ORTEGA, JUAN	12,2m2

25		Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ ██████████ (HEREDEROS DE)	1086,54 m2
26		Teguise	██████████ NAVARRO, ██████████	250,99 m2
27		Teguise	██████████ MARGARITA	228,62 m2
28		Teguise	AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	1683,56 m2
29		Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ, ██████████	831,75 m2
30	35024A008001590000LF	Teguise	MACHÍN █████ GINÉS	417,51 m2
31	35024A008001580000LT	Teguise	AYUNTAMIENTO DE TEGUISE	52,92 m2
32	35024A011002410000LZ	Teguise	██████████ MANUEL (HEREDEROS DE)	992,55 m2
33	35024A011002410000LZ	Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ, RAFAEL	551,22 m2
34	██████████	Teguise	MACHÍN SOSA, GERVASIO	440,82 m2
35	35024A011002430000LH	Teguise	PAZ ROCHA EUGENIA █ ██████████ (HEREDEROS DE)	225,8 m2
36	35024A011002440000LW	Teguise	PERERA GONZÁLEZ, ██████████	332,53 m2
37	35024A011004560000LX	Teguise	PERERA BRITO, MARGARITA	144,93 m2
38	35024A011004570000LI	Teguise	PERERA NAVARRO, ██████████	150,65 m2
39	35024A011002550000LT	Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ, JUAN (HEREDEROS DE)	1118,49 m2
40	35024A011002560000LF	Teguise	██████████ HERNÁNDEZ, MIGUEL	847,94 m2
41	35024A011002910000LF	Teguise	██████████ MARTÍN, LUIS (HEREDEROS DE)	263,37 m2
42	35024A011002920000LM	Teguise	MARTÍN PÉREZ, MARGARITA (HEREDEROS DE)	605,62 m2
43	35024A011002930000LO	Teguise	PERDOMO BARRETO, ██████████	1004,18 m2
44	██████████	Teguise	PAZ ROCHA EUGENIA, █ ██████████ (HEREDEROS DE)	18,45 m2
45	██████████	Teguise	PAZ ROCHA EUGENIA M ^a ██████████ (HEREDEROS DE)	4312,3 m2
46 A	██████████	Teguise	CORUJO RODRÍGUEZ, GREGORIO	
46 B	██████████	Teguise	LUZARDO GONZÁLEZ, MANUEL (HEREDEROS DE)	
46 C	██████████	Teguise	GONZÁLEZ ROCÍO, FRANCISCA (HEREDEROS DE)	

47		Teguise	RODRÍGUEZ, ANTONIO	835,3 m2
48		Teguise		909,56 m2
49		Teguise	CABRERA, GONZÁLEZ, CABRERA,	2010,96 m2
50		Teguise	PAZ ROCHA, ENRIQUE	738,9 m2
51	35024A010000050000LS	Teguise	GONZÁLEZ MACHIN, CLEMENTE (HEREDEROS DE)	159,35 m2
52	35024A010000060000LZ	Teguise	PÁEZ, ■■■ (HEREDEROS DE)	523,69 m2
53	35024A010000080000LH	Teguise	ESPINOSA CRESPO, OSCAR (50%); ESPINOSA CRESPO, LAURA (50%)	763,96 m2
54		Teguise	CERDEÑA BETHENCOURT, FERNANDO (HEREDEROS DE)	754,11 m2
55	35024A010000160000LG	Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ, JUAN (HEREDEROS DE)	726,04 m2
56	35024A010000170000LQ	Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ, JUAN (HEREDEROS DE)	1161,56 m2
57	35024A010000190000LL	Teguise	ARRAEZ BRITO, JULIÁN (HEREDEROS DE)	544,79 m2
58	35024A010000230000LT	Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ, JUAN (HEREDEROS DE)	655,93 m2
59	35024A010000240000LF	Teguise	ARRAEZ RODRÍGUEZ, ■■■ ■■■	355,02 m2
60	35024A010000250000LM	Teguise	MACHÍN GONZÁLEZ, JUAN (HEREDEROS DE)	581,16 m2
61	35024A010000220000LL	Teguise	PÁEZ, ■■■ (HEREDEROS DE)	526,75 m2

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes. Votan a favor: Sras Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Berga Villalba y Peñas Lozano.

6.- Propuesta de acuerdo de resolución provisional para la concesión de subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición energética en Lanzarote y La Graciosa para la actuaciones para la producción en energía fotovoltaica y eólica. Expediente 22358/2021 Subvenciones por Concurrencia Competitiva.

PROPUESTA AL CONSEJO DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA

GRACIOSA PARA LAS ACTUACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y EÓLICA.

El Coordinador del Área de Energía del Cabildo considera que conforme a lo previsto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se formaliza el siguiente Informe en relación a la propuesta de concesión de subvención para instalaciones de autoconsumo en la isla de Lanzarote y La Graciosa.

NORMATIVA APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
4. Plan Estratégico de subvenciones del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2021, de 30 de diciembre de 2020
5. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
6. Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Bases Reguladoras para la Mitigación del Cambio Climático y Transición energética de 13 de agosto de 2020.
9. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Anuncio de 13 de agosto de 2020, se aprueba las Base Reguladoras de las Subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático Transición energética en la isla de Lanzarote y la Graciosa siendo publicado en el Boletín Oficial de Las Palmas, en nº 177 del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Mediante documento aprobado por el Cabildo de Lanzarote el 30 de diciembre de 2020 se establece el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio, en cumplimiento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo y en la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- Que el Consejo Insular el 27 de diciembre de 2021 adoptó Acuerdo de Convocatoria para las actuaciones de energía fotovoltaica y eólica por importe de **CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00€)**.

CUARTO.- Que se publica en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 1 de 3 de enero de 2022, la Convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para mitigar el Cambio Climático y Transición energética en la isla de Lanzarote y La Graciosa en las actuaciones para la producción de energía fotovoltaica y eólica.

QUINTO.- Que el objeto de la Convocatoria es establecer las normas y criterios que regirán la concesión de subvenciones ofrecidas por esta institución insular para promover y ejecutar proyectos con la finalidad de contribuir a una mayor eficiencia energética, reducir las emisiones de CO2 y otros contaminantes, logrando la reducción de la dependencia externa.

SEXTO.- Que la Subvención estará destinada a proyectos presentados en la Actuación nº 2 (actuación para la producción de energía fotovoltaica y eólica atendiendo a lo recogido en Bases Generales Reguladoras, destacando lo siguiente aspectos:

1. De Producción de energía eléctrica en baja tensión mediante sistemas de paneles fotovoltaicos para el autoconsumo de aquellas edificaciones, que, contando con conexión a red de distribución desearan reducir consumo y contribuir al ahorro energético.
2. De energías renovables mediante instalaciones de generación autónoma en baja tensión (eólica y fotovoltaica) en aquellos edificios no conectadas a la red en la isla de Lanzarote y La Graciosa, incluyendo la ampliación de las existentes.

SÉPTIMO.- Que se concedió un plazo de 30 días naturales desde el día siguiente de publicación para la presentación de solicitudes, finalizando el plazo el día 3 de febrero de 2022.

OCTAVO.- Que las entidades solicitantes de la subvención han sido un total de **CIENTO TREINTA Y OCHO (138)** dentro del plazo de la Convocatoria.

NOVENO.- Que tras la verificación de las instancias y de la documentación aportada, a los efectos de la notificación de los interesados, se publica en Tablón de Anuncios electrónico del cabildo el listado de solicitantes que deben proceder a subsanar según regula la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como se recoge en las Bases que rigen esta convocatoria (BOC. nº 177, del 31 de agosto de 2020), para que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se proceda a subsanar o aportar la documentación que se le indica, señalándose que, de no producirse la subsanación en el indicado plazo, se entenderá desistido/a de su petición, dictándose resolución a tal efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO.- Que a la vista del informe emitido por el Órgano competente este acuerda lo siguiente:

SOLICITUDES PRESENTADAS EN PLAZO	138 solicitudes
SOLICITUDES ESTIMADAS EN INICIO	57 solicitudes
SOLICITUDES CON REQUERIMIENTO	81 solicitudes

DÉCIMO PRIMERO.- Evaluadas las alegaciones tras el periodo de subsanación y presentada la documentación requerida en plazo, así como las propuestas realizadas por el Órgano instructor, se refleja lo siguiente:

SOLICITUDES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO	138 solicitudes
SOLICITUDES ESTIMADAS PROVISIONALMENTE	68 solicitudes
SOLICITUDES DESESTIMADAS	64 solicitudes
SOLICITUDES DESISTIDAS	6 solicitudes

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden las siguientes consideraciones jurídicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la concesión de las subvenciones es del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote según la Base 15^a de la Ordenanza de Subvenciones de la Corporación Insular. El Consejo del gobierno Insular pondrá fin al Procedimiento mediante Resolución motivada de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento de las Administraciones Públicas.

Por Decreto aprobado actuará como Órgano Instructor del Procedimiento de concesión de esta subvención el responsable técnico del Área de Energía, o técnico en quien delegue encargado de la tramitación del procedimiento emitirá Informe que de las solicitudes presentadas indicando si cumplen los requisitos de esta. En el mismo Decreto se nombra miembro del Órgano Colegiado al que hace referencia la base 14^a de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, para procedimiento de concesión de la Subvención. El Órgano Colegiado emite Informe concretando la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y Bases Generales de subvenciones con nº 177, publicadas en BOC de 13 de agosto de 2020 relativa a la mitigación del cambio climático y transición energética, a la vista del Informe del Órgano Instructor.

SEGUNDO.- Al presente Procedimiento le resultan de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación aplicable específica se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo

hiciera , se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

La convocatoria de estas subvenciones se establece en concurrencia competitiva.

CUARTO.- La resolución por la que se aprueba la convocatoria para las subvenciones a instalaciones de autoconsumo mediante sistemas de energías renovables en edificaciones conectadas a la red de distribución en la isla de Lanzarote y La Graciosa para el ejercicio 2021 sigue el procedimiento de concurrencia competitiva. El Procedimiento de concesión por este régimen se recoge en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, basándose el mismo en una comparativa entre las solicitudes presentadas, fijando un orden de prelación dentro del crédito disponible, y de acuerdo con los criterios de valoración fijados en Bases Reguladoras y Convocatoria y adjudicando aquellas que han obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios fijados. Se formulará al órgano concedente por un Órgano colegiado y a través de un Órgano instructor. La composición del mismo será la que establecen las Bases.

QUINTO.- Regulado en el artículo 8 de la Ley general de Subvenciones que los órganos de las administraciones públicas que propongan establecer subvenciones con carácter previo concretarán un plan estratégico de subvenciones con los objetivos y efectos que se pretendan, plazos de concesión costes fuentes de financiación cumpliendo además con la estabilidad presupuestaria.

SEXTO.- La Resolución de la Concesión, según recoge las Bases de I Convocatoria, además de contener los solicitantes a los que se le concede I subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá un relación ordenada de las solicitudes, que cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito para su concesión.

Vistos los antecedentes de hecho y considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Consejera Delegada del Área de Energía:

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder provisionalmente las Subvenciones del Cabildo d Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética en la isla

de Lanzarote y La Graciosa, en instalaciones de Autoconsumo mediante sistemas de energías renovables conectadas y no conectadas a la red de distribución de la isla de Lanzarote y la Graciosa para el ejercicio 2021 a los solicitantes estimados provisionalmente que se enumeran en el listado adjunto y con un importe total a repartir de **CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000,00€)**.

PROPIUESTA PARA LA CONCESIÓN PROVISIONAL A LAS ENTIDADES SIGUIENTES POR ORDEN DE PRELACIÓN

SOLICITUDES QUE RESULTAN ESTIMADAS PROVISIONALMENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN					
Nº	SOLICITANTE	NIF	REGISTRO ENTRADA	TOTAL PUNTOS	IMPORTE SUBVENCIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1109	250	3.000,00 €
2	[REDACTED] Álvarez	44311447S	RE-1213	250	3.000,00 €
3	José [REDACTED] Hernández	45529876L	RE-1600	250	3.000,00 €
4	[REDACTED]	78425394V	RE-1738	250	3.000,00 €
5	[REDACTED] Castañeda	78704835P	RE-1762	250	3.000,00 €
6	[REDACTED] Tejera	45529560W	RE-1793	250	1.253,00 €
7	Luis [REDACTED] Tejera	42918478H	RE-1900	250	2.578,81 €
8	[REDACTED] López-Solá	78541983L	RE-2005	250	3.000,00 €
9	[REDACTED] Olsen	78553929M	RE-46	200	3.000,00 €
10	[REDACTED] José Soriano Placed	17735392T	RE-94	200	2.999,97 €
11	[REDACTED]	X0110147-T	RE-154	200	2.996,75 €
12	[REDACTED] Fernández	45550029R	RE-163	200	3.000,00 €
13	José [REDACTED] Andrés [REDACTED]	25467469Y	RE-237	200	2.989,06 €
14	José [REDACTED] Gutiérrez [REDACTED]	[REDACTED]	RE-291	200	3.000,00 €
15	[REDACTED] Rodríguez [REDACTED]	[REDACTED]	RE-440	200	2.985,23 €
16	Juan Fco. [REDACTED]	[REDACTED]	RE-466	200	2.098,70 €
17	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-474	200	3.000,00 €
18	[REDACTED] Dorta	[REDACTED]	RE-483	200	2.639,36 €
19	Juan Andrés [REDACTED]	[REDACTED]	RE-507	200	2.936,70 €
20	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-442	200	2.999,99 €
21	[REDACTED] José [REDACTED]	[REDACTED]	RE-555	200	2.766,23 €
22	José [REDACTED]	[REDACTED]	RE-618	200	2.795,00 €

23	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-635	200	2.498,55 €
24	[REDACTED] González	[REDACTED]	RE-698	200	3.000,00 €
25	[REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	RE-758	200	3.000,00 €
26	La Finca Uga, S.L	B76163542	RE-730	200	3.000,00 €
27	[REDACTED] el [REDACTED] Cabrera	[REDACTED]	RE-731	200	2.500,00 €
28	Juan José [REDACTED]	[REDACTED]	RE-748	200	3.000,00 €
29	[REDACTED] Palomino	13761715X	RE-818	200	3.000,00 €
30	[REDACTED] Terrizano	X3389062N	RE--846	200	2.965,50 €
31	[REDACTED] Rodríguez Hernández	42917000N	RE-848	200	3.000,00 €
32	[REDACTED] Noguera Mellado	45550862Y	RE-965	200	2.989,00 €
33	Antonio [REDACTED] Fernández	[REDACTED]	RE-1009	200	2.880,44 €
34	[REDACTED] Hernández	42919576N	RC-987	200	3.000,00 €
35	[REDACTED]	X7524410Y	RE-1063	200	2.893,85 €
36	[REDACTED] González [REDACTED]	43751016W	RC-1102	200	3.000,00 €
37	Juan [REDACTED] Cáceres	42900285H	RE-1107	200	3.000,00 €
38	José [REDACTED] Rodríguez	42087283C	RE-1142	200	3.000,00 €
39	[REDACTED] Martín	42917660M	RE-1305	200	2.050,39 €
40	[REDACTED]	Y8036429J	RE-1153	200	3.000,00 €
41	[REDACTED] Navarro	42866656S	RE-1326	200	3.000,00 €
42	[REDACTED] Opfermann	X1871189R	RE-1327	200	3.000,00 €
43	José [REDACTED] Rodríguez Medina	45532211P	RC-1224	200	2.610,40 €
44	Juan [REDACTED] Muñoz Aguilar	29043155C	RC-1325	200	1.766,61 €
45	[REDACTED]	01474182C	RE-1456	200	3.000,00 €
46	[REDACTED]	45555074D	RE-1457	200	3.000,00 €
47	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1462	200	2.920,44 €
48	José Antonio [REDACTED]	[REDACTED]	RE-1478	200	2.110,00 €
49	[REDACTED] Rodríguez	[REDACTED]	RE-1480	200	3.000,00 €
50	[REDACTED] del [REDACTED]	[REDACTED]	RE-1481	200	3.000,00 €
51	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1482	200	3.000,00 €
52	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1492	200	2.700,68 €
53	Oriche, S.L	B35806959	RC-1291	200	3.000,00 €
54	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1531	200	3.000,00 €

55	Andrés [REDACTED]	[REDACTED]	RC-1303	200	2.982,23 €
56	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1543	200	1.977,42 €
57	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1561	200	3.000,00 €
58	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1572	200	2.498,45 €
59	Juan [REDACTED] González	[REDACTED]	RC-1337	200	2.633,41 €
60	[REDACTED] Gutiérrez	[REDACTED]	RE-1613	200	2.500,00 €
61	[REDACTED] José Duque [REDACTED]	45531691V	RE-1662	200	3.000,00 €
62	[REDACTED] Robinson	X6195560G	RE-1660	200	3.000,00 €
63	[REDACTED] Rodríguez Hernán-[REDACTED]	42761237M	RE- 1661	200	2.733,33 €
64	[REDACTED] Gil [REDACTED]	09780123V	RC-1350	200	2.711,50 €
65	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1680	200	3.000,00 €
66	[REDACTED] Fco. [REDACTED]	[REDACTED]	RE-1681	200	3.000,00 €
67	[REDACTED]	78466107C	RC-1360	200	1.650,00 €
68	[REDACTED]	45529413Q	RE-1703	200	2.389,00 €
TOTAL					
190.000,00 €					

SEGUNDO.- Dar como desistidas aquellas solicitudes en las que los interesados no se personaron o no solventaron, en el plazo fijado de alegaciones, el requerimiento de subsanación de defectos detectados en las solicitudes y/o en la documentación, tal como se relaciona en el listado adjunto.

PROPIUESTA DE SOLICITUDES QUE SE TIENEN POR DESISTIDAS

Nº	NOMBRE	NIF	MOTIVO	RESULTADO
SOLICITUDES DESISTIDAS				
1	Yeray [REDACTED]	[REDACTED]	NO SUBSANA	DESISTIDA
2	[REDACTED] Fernández	[REDACTED]	NO SUBSANA	DESISTIDA
3	José [REDACTED]	[REDACTED]	RENUNCIA	DESISTIDA
4	[REDACTED]	[REDACTED]	NO SUBSANA	DESISTIDA
5	[REDACTED] José [REDACTED]	[REDACTED]	NO SUBSANA	DESISTIDA
6	[REDACTED] artín	[REDACTED]	NO SUBSANA	DESISTIDA

Nº	NOMBRE	NIF	MOTIVO	RESULTADO
	Rodríguez			

TERCERO.- Dar como desestimadas aquellas solicitudes que no presentaron la documentación exigida en la convocatoria o no cumplían los requisitos, así como aquellas solicitudes que quedaron desestimadas por falta de crédito presupuestario, tal como se relaciona en el listado adjunto.

PROPIUESTA DE SOLICITUDES QUE SE TIENEN POR DESESTIMADAS

Nº	NOMBRE	NIF	MOTIVO	RESULTADO
SOLICITUDES DESESTIMADAS				
1	Cabrera Arrocha	42918498S	NO CÉDULA	DESESTIMADA
2	Rodríguez Fernández		NO CÉDULA	DESESTIMADA
3	González Rodríguez		NO CÉDULA	DESESTIMADA
4	Com. Propietarios Agua Azul	H35992569	SUPERA POTENCIA SUBVENCIONABLE	DESESTIMADA
5	González	45551394D	NO CÉDULA	DESESTIMADA
6	José	14864786R	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
7	Cabrera	42902719Z	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
8	Garcés	42912398X	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
9	Transportes y Excavaciones Camacho, S.L	B35425370	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
10	Artiles	42662235H	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
11	Gutiérrez	45555058Q	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
12		42901169M	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
13	Rodríguez	45555058Q	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
14	Moreno Moreno	42908041T	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
15	Delgado	71928213Z	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
16	José Juan		FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
17			FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
18			FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
19	Juan Fernández Martín		FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
20			FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
21			FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
22	del		FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
23	Juroarke, S. L	B76195403	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
24			FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
25			FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA

Nº	NOMBRE	NIF	MOTIVO	RESULTADO
26	[REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
27	[REDACTED] del [REDACTED] Rodríguez	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
28	[REDACTED] Fco. [REDACTED] Del [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
29	Summun Design Estudio, S.L	B84338615	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
30	[REDACTED] Lemes	78545638V	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
31	[REDACTED] Herrera	07973239J	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
32	Asociación Remar España	G79508701	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
33	[REDACTED] González Rodríguez	42901849H	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
34	[REDACTED] Delgado	42914623G	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
35	[REDACTED] Rodríguez	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
36	Antonio [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
37	[REDACTED] Martín	45528732W	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
38	Juan [REDACTED] Rodríguez Martín	42918483T	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
39	José [REDACTED] Siesto	42746730B	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
40	[REDACTED] Luis [REDACTED]	42722624D	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
41	[REDACTED] Navarro	45553004D	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
42	[REDACTED] Hernández Hernández	42917104R	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
43	[REDACTED] Luis [REDACTED] Hernández	51113059K	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
44	[REDACTED]	76510965Q	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
45	José Luis [REDACTED]	51113059K	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
46	[REDACTED] Martín	78548072J	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
47	Fco. Antonio Tejera Álvarez	42911687N	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
48	J.A Verdi, S.L	B35262609	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
49	[REDACTED] Hernández [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
50	José [REDACTED] Rodríguez	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
51	[REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
52	[REDACTED] Álvarez [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
53	Jasubate, S.L	B76195403	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
54	José Martín Cabrera	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
55	[REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
56	[REDACTED] Martín [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
57	Juan [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
58	José Juan [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA

Nº	NOMBRE	NIF	MOTIVO	RESULTADO
59	José Juan [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
60	Juan [REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
61	[REDACTED]	[REDACTED]	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
62	[REDACTED] Cabrera	42907739C	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
63	Summun Design Estudio, S.L.	B84338615	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA
64	[REDACTED] del [REDACTED] Rocha	42799042K	FALTA PRESUPUESTO	DESESTIMADA

CUARTO.- Insertar en el Tablón de Edictos y en la página web de esta institución el listado provisional de solicitantes a la convocatoria de la subvención, en el que se especifique las solicitudes que hayan resultado declaradas desistidas, desestimadas o estimadas provisionalmente.

QUINTO.- Publicar la Resolución Provisional de Concesión para Subvenciones en los que se refleje a los solicitantes que han sido declarados desistidos, desestimados o estimados provisionalmente como medio de notificación según como se establece en las Bases de la Convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

A) Las personas interesadas cuya solicitud haya sido estimada provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, en igual plazo, para formular las alegaciones en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que estimen pertinente procedentes en Derecho, advirtiéndoles de que en su caso de no aceptar la resolución y formular alegaciones, se les tendrá, previa resolución dictada a efecto, por desistidas de su solicitud.

B) las personas interesadas cuya solicitud haya sido desestimada provisionalmente o bien se les haya declarado desistida de su solicitud por falta de subsanación, dispondrán igualmente de un plazo de diez días hábiles siguientes a día en que se notifique la presente Resolución para formular las alegaciones en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que consideren procedentes en Derecho advirtiéndoles que, en caso de no comparecer, se les declarará, previa Resolución

decaídos en su Derecho, prosiguiéndose las actuaciones, admitiéndose la correspondiente resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las Bases de dichas Subvenciones y se notifica en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de acuerdo de resolución provisional para la concesión de subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición energética en Lanzarote y La Graciosa para la actuaciones para la producción en energía fotovoltaica y eólica. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

7.- Propuesta de acuerdo de resolución provisional para la concesión de subvenciones para la mitigación del cambio climático y transición energética en Lanzarote y La Graciosa para la actuaciones para la producción de agua caliente sanitaria y sustitución de carpinterías. Expediente 22360/2021. Subvenciones por Concurrencia Competitiva.

PROPIUESTA RESOLUCIÓN PARA LA CONCESIÓN PROVISIONAL DE SUBVENCIONES DEL CABILDO DE LANZAROTE PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA PARA LAS ACTUACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA PARA LA INSTALACIÓN D AGUA CALIENTE SANITARIA Y SUSTITUCIÓN DE CARPINTERÍAS

El Coordinador del Área de Energía del Cabildo considera que conforme a lo previsto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se formaliza el siguiente Informe en relación con la propuesta de concesión de subvención para instalaciones de eficiencia energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa.

NORMATIVA APLICABLE

1. Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
4. Plan Estratégico de subvenciones del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio 2021, de 30 de diciembre de 2020.
5. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
6. Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
7. Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Bases Reguladoras para la Mitigación del Cambio Climático y Transición energética de 13 de agosto de 2020.
9. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

ANTECEDENTES A LA CONVOCATORIA

PRIMERO.- Mediante Anuncio de 13 de agosto de 2020 se aprueba las Bases Reguladoras de las Subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición energética en la isla de Lanzarote y la Graciosa siendo publicado en el Boletín oficial de Las Palmas, en n.º 177 del 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- Mediante documento aprobado por el Cabildo de Lanzarote el 30 de diciembre de 2020 se establece en BOC. nº 177 el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio , en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo y en la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- Que el Consejo Insular el 27 de diciembre de 2021 adopta Acuerdo de Convocatoria para las actuaciones de eficiencia energética por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €)**.

CUARTO.- Que la Orden 449 de 13 de Diciembre de 2021, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial concede al Cabildo de Lanzarote la Subvención nominada, para, entr

otras actuaciones, destinar 250.000,00€ a la concesión de subvenciones a actuaciones de energías renovables y eficiencia energética.

QUINTO.- Que con fecha 12 de noviembre se publica en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas la inclusión de la Convocatoria en el Plan estratégico de Subvenciones del Cabildo.

SEXTO.- Que el 27 de diciembre de 2021 se emite Informe de Fiscalización Previa Limitada de Conformidad para la Convocatoria de las Subvenciones en actuaciones de Energías Renovables y Eficiencia Energética para el ejercicio 2021, por importe de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)** con cargo a la Aplicación Presupuestaria 425 78000/21 "Subvenciones en materia de Energías Renovables y Eficiencia Energética" (CONV), con existencia de crédito suficiente y adecuado.

SÉPTIMO.- Que se publica en Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, nº 1 de 3 de enero de 2022 la Convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para mitigar el Cambio climático y Transición energética en la isla de Lanzarote y La Graciosa en las actuaciones para Agua Caliente Sanitaria y Sustitución de Carpinterías.

OCTAVO.- Que el objeto de la Convocatoria es establecer las normas y criterios que regirán la concesión de subvenciones ofrecidas por esta institución insular para promover y ejecutar proyectos con la finalidad de contribuir a un mayor eficiencia energética, reducir las emisiones de CO₂ y otros contaminantes logrando la reducción de la dependencia externa.

NOVENO.- Que la Subvención estará destinada a proyectos presentados en I Actuación nº 3 (OTRAS ACTUACIONES O PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES EFICIENCIA ENERGÉTICA), de acuerdo con las Bases Reguladoras de la Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático Transición Energética en las islas de Lanzarote y La Graciosa.

DÉCIMO.- Que el importe que ha de subvencionar dicha Convocatoria co cargo al actual ejercicio económico asciende a **SESENTA MIL EURO (60.000,00€)** imputado a la Aplicación Presupuestaria 4257800021 REM2

"Subvención en materia de Energías Renovables y Eficiencia Energética" (CONV) tal y como aparece recogido en el Presupuesto General del Cabildo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que se concede un plazo de 30 días naturales desde el día siguiente de publicación para la presentación de solicitudes, finalizando el plazo el día 3 de febrero de 2022.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las solicitudes presentadas dentro del plazo estimado por Convocatoria fueron **SETENTA Y OCHO (78)**.

DÉCIMO TERCERO.- Que se emite informe del Órgano instructor sobre la subsanación de documentación de las solicitudes de subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición energética en la isla de Lanzarote y La Graciosa para las actuaciones para la Instalación de Agua Caliente Sanitaria y Sustitución de Carpinterías.

DÉCIMO CUARTO.- Que se publica Anuncio con listado de solicitantes que deben proceder a subsanar según regula la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como se recoge en las Bases que rigen esta Convocatoria (BOC n.º 177, del 31 de agosto de 2020), para que en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, se proceda a subsanar o aportar la documentación que se le indica, señalándose que, de no producirse la subsanación en el indicado plazo, se entenderá desistido/a de su petición, dictándose resolución a tal efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTO.- Que tras comprobar la documentación aportada por los solicitantes se considera :

I) Que a la vista del informe emitido por el Órgano colegiado se acuerda lo siguiente:

SOLICITUDES PRESENTADAS EN PLAZO	78 solicitudes
SOLICITUDES ESTIMADAS PROVISIONALMENTE EN INICIO	9 solicitudes
SOLICITUDES CON REQUERIMIENTO	69 solicitudes

II) Evaluadas las alegaciones tras el periodo de subsanación y presentada la documentación requerida en plazo, así como las propuestas realizadas por el Órgano instructor, se refleja lo siguiente:

SOLICITUDES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO	78 solicitudes
SOLICITUDES ESTIMADAS PROVISIONALMENTE	38 solicitudes
SOLICITUDES DESESTIMADAS	26 solicitudes
SOLICITUDES DESISTIDAS	14 solicitudes

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden las siguientes consideraciones jurídicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote según la Base 15^a de la Ordenanza de Subvenciones de la Corporación Insular. El Consejo del gobierno Insular pondrá fin al Procedimiento mediante Resolución motivada de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento de las Administraciones Públicas.

Por Decreto aprobado actuará como Órgano Instructor del Procedimiento de concesión de esta subvención el responsable técnico del Área de Energía, o técnico en quien delegue encargado de la tramitación del procedimiento emitirá Informe que de las solicitudes presentadas indicando si cumplen los requisitos de esta. En el mismo Decreto se nombra miembro del Órgano Colegiado al que hace referencia la Base 14^a de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para procedimiento de concesión de la Subvención. El Órgano Colegiado emitirá Informe concretando la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y Bases Generales de subvenciones con publicadas en BOC. nº177 de 13 de agosto de 2020 relativa a la mitigación del Cambio Climático y Transición energética, a la vista del Informe de

Órgano Instructor.

SEGUNDO.- Al presente Procedimiento le resultan de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación aplicable específica se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera , se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

CUARTO.- La resolución por la que se aprueba la convocatoria para las subvenciones para la Mitigación del Cambio Climático y Transición Energética para las actuaciones número 3 en la isla de Lanzarote y La Graciosa para el ejercicio 2021, sigue el procedimiento de concurrencia competitiva. El Procedimiento de concesión por este régimen se recoge en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de General de Subvenciones, basándose el mismo en una comparativa entre la solicitudes presentadas, fijando un orden de prelación dentro del crédito disponible y de acuerdo con los criterios de valoración fijados en Bases Reguladoras Convocatoria y adjudicando aquellas que han obtenido mayor puntuación e aplicación de los criterios fijados. Se formulará al órgano concedente por un Órgán Colegiado y a través de un Órgano instructor. La composición del mismo será la que establecen las Bases.

QUINTO.- Regulado en artículo 8 de la Ley General de Subvenciones que lo órganos de las administraciones públicas que propongan establecer subvencione con carácter previo concretarán un plan estratégico de subvenciones con lo objetivos y efectos que se pretendan, plazos de concesión, costes y fuentes d financiación cumpliendo además con la estabilidad presupuestaria.

SEXTO.- La Resolución de la Concesión, según recoge las Bases de la Convocatoria; además de contener los solicitantes a los que se le concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá una relación ordenada de las solicitudes, que cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito para su concesión.

Visto los Antecedentes de Hecho y considerando los Fundamentos de Derecho, a propuesta de la Consejera Delegada del Área de Energía,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder provisionalmente las Subvenciones del Cabildo de Lanzarote para la Mitigación del Cambio Climático y Transición energética en la isla de Lanzarote y La Graciosa, para el ejercicio 2021 a los solicitantes que se enumeran en el listado adjunto y con un importe total a repartir de **SESENTA MIL EUROS (60.000,00€)**.

**PROPIUESTA DE CONCESIÓN PROVISIONAL A LAS ENTIDADES ESTIMADAS
PROVISIONALMENTE POR ORDEN DE PRELACIÓN**

TABLA DE SOLICITANTES QUE RESULTAN ESTIMADOS PROVISIONALMENTE					
Nº	NOMBRE	CIF / NIF	REGISTRO ENTRADA	TOTAL PUNTOS	IMPORTE SUBVENCIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1002	150	1.000,00 €
2	[REDACTED]	[REDACTED]	RC-1315	150	2.843,52 €
3	MARTÍN [REDACTED]	[REDACTED]	RC-1355	150	1.794,39 €
4	MARTÍN [REDACTED]	[REDACTED]	RE-1932	150	1.000,00 €
5	[REDACTED]	78541983L	RE-2015	150	1.000,00 €
6	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-2026	150	551,44 €
7	MARTÍN [REDACTED]	[REDACTED]	RC-152	100	651,56 €
8	[REDACTED]	[REDACTED]	RC-210	100	3.000,00 €
9	HERNÁNDEZ	[REDACTED]	RE-349	100	3.000,00 €

10	[REDACTED]	[REDACTED]	RC-343	100	1.000,00 €
11	AS2 ARQUITECTURA Y ESPACIO, S.L.P.	B35881168	RE-633	100	3.000,00 €
12	JUAN [REDACTED]	[REDACTED]	RC-861	100	2.918,43 €
13	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-968	100	3.000,00 €
14	JUAN [REDACTED] BLASI GARCÍA	45551053J	RE-972	100	1.000,00 €
15	[REDACTED] UMPIÉRREZ PÉREZ	45555074D	RC-895	100	3.000,00 €
16	[REDACTED] DIPORT LÓPEZ	37329404J	RC-952	100	1.000,00 €
17	[REDACTED] ROBAYNA HERNÁNDEZ	42919576N	RC-988	100	1.000,00 €
18	[REDACTED]	[REDACTED]	RC-1020	100	2.064,78 €
19	[REDACTED] MARTÍN [REDACTED]	[REDACTED]	RC-1081	100	896,25 €
20	[REDACTED] RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	42912418F	RC-1085	100	1.000,00 €
21	JASUBATE, S.L.	B76165403	RE-1181	100	1.000,00 €
22	[REDACTED]	X0636403-D	RC-1174	100	668,75 €
23	[REDACTED]	X3451613-A	RE-1387	100	1.000,00 €
24	[REDACTED] RODRÍGUEZ MEDINA	45532211P	RC-1225	100	896,25 €
25	[REDACTED]	[REDACTED]	RC-1229	100	3.000,00 €
26	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1469	100	3.000,00 €
27	[REDACTED] GONZÁLEZ	[REDACTED]	RC-1326	100	1.000,00 €
28	[REDACTED] RODRÍGUEZ [REDACTED]	[REDACTED]	RC-1343	100	2.096,64 €
29	[REDACTED] - [REDACTED]	[REDACTED]	RE-1677	100	927,15 €
30	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1683	100	1.000,00 €
31	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1728	100	3.000,00 €
32	[REDACTED] JOSÉ	14864786R	RE-1748	100	1.000,00 €
33	[REDACTED]	[REDACTED]	RE-1759	100	3.000,00 €
34	[REDACTED] HERNÁNDEZ	[REDACTED]	RE-1763	100	1.000,00 €

	RODRÍGUEZ				
35	CABRERA DEL			100	1.000,00 €
36				100	800,00 €
37				100	685,33 €
38	A. MEDINA CABRERA	78453903Y	RE-1807	100	205,51 €

SEGUNDO.- Dar como desestimadas aquellas solicitudes para las que no existe crédito presupuestario suficiente, tal como se relaciona en el listado adjunto.

N.º	NOMBRE	CIF / NIF	MOTIVO
SOLICITUDES DESESTIMADAS			
1	████████ RODRÍGUEZ	42917996L	FALTA DE PRESUPUESTO
2	████ GONZÁLEZ	42912130H	FALTA DE PRESUPUESTO
3	██████████	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
4	JUAN ██████████	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
5	A. CABRERA	42914915C	FALTA DE PRESUPUESTO
6	██████████	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
7	████ GONZÁLEZ	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
8	JUAN JOSÉ █████ RODRÍGUEZ	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
9	GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
10	████ ANTONIO TEJERA	42911687N	FALTA DE PRESUPUESTO
11	████████	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
12	JUAN █████ HERNÁNDEZ	████████	FALTA DE PRESUPUESTO
13	██████████	████████	FALTA DE PRESUPUESTO

14	JUAN [REDACTED] RODRÍGUEZ MARTÍN	42918483T	FALTA DE PRESUPUESTO
15	[REDACTED] HERNÁNDEZ MEDINA	.42918623W	FALTA DE PRESUPUESTO
16	[REDACTED] DEL [REDACTED] CABRERA CABRERA	[REDACTED]	FALTA DE PRESUPUESTO
17	[REDACTED]	[REDACTED]	FALTA DE PRESUPUESTO
18	[REDACTED] BERMÚDEZ DOMÍNGUEZ	78542415Z	FALTA DE PRESUPUESTO
19	[REDACTED] AGUILERA	09016946A	FALTA DE PRESUPUESTO
20	[REDACTED] ÁNCHEZ CORUJO	45531142C	FALTA DE PRESUPUESTO
21	[REDACTED] PÉREZ CORUJO	45551788N	FALTA DE PRESUPUESTO
22	[REDACTED] GONZÁLEZ	[REDACTED]	FALTA DE PRESUPUESTO
23	[REDACTED] HERNÁNDEZ	78439340W	FALTA DE PRESUPUESTO
24	[REDACTED] EL [REDACTED] BATISTA	42737794E	FALTA DE PRESUPUESTO
25	[REDACTED] MEDINA	78548903Q	FALTA DE PRESUPUESTO
26	SARTÓN CANARIAS, S.A.	A35474832	FALTA DE PRESUPUESTO

TERCERO.- Dar como desistidas aquellas solicitudes en las que los interesados no se personaron o no solventaron, en el plazo fijado de alegaciones, el requerimiento de subsanación de defectos detectados en las solicitudes y/o en la documentación, tal como se relaciona en el los listados adjunto.

PROPIUESTA SOBRE SOLICITUDES QUE HAN SIDO CONSIDERADOS DESISTIDAS

SOLICITUDES DESISTIDAS			
Nº	NOMBRE	REGISTRO	MOTIVO
1	[REDACTED]	[REDACTED]	NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
2	[REDACTED]	[REDACTED]	NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE

			DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
3			NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
4	RODRÍGUEZ ALONSO.	78585909S	NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
5		X70703308Q	NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
6			NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
■	ARMANDO RODRÍGUEZ	45530065R	NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
8	JUAN ■RODRÍGUEZ MARTÍN	45551534B	NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
9			NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
10			NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
11			NO PRESENTA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
12			NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA
13			NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA
14			NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE LA

			CONVOCATORIA
--	--	--	--------------

TERCERO.- Del resultado de las **SETENTA Y OCHO (78)** solicitudes presentadas, **TREINTA Y OCHO (38)** han sido declaradas estimadas provisionalmente, **VEINTISÉIS (26)** han sido declaradas desestimadas y **CATORCE (14)** desistidas.

CUARTO. - Insertar en el Tablón de Edictos y en la página web de esta institución el listado provisional de solicitantes a la convocatoria de la subvención, en el que se especifique las solicitudes que haya resultados estimadas provisionalmente, aquellas desistidas o desestimadas.

QUINTO.- Publicar la Resolución Provisional de Concesión para Subvenciones en los que se refleje a los solicitantes estimados provisionalmente, aquellos desistidos y los que han sido desestimados como medio de notificación según como se establece en las Bases de la Convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

A) Las personas interesadas cuya solicitud haya sido estimada provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles siguientes al día en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, en igual plazo, para formular las alegaciones que estimen pertinentes procedentes en Derecho, advirtiéndoles de que en su caso de no aceptar expresamente y formular alegaciones, se les tendrá, previa resolución dictada al efecto, por desistidas de su solicitud.

B) Las personas interesadas cuya solicitud haya sido desestimada provisionalmente o bien se les haya declarado desistida de su solicitud por falta de subsanación, dispondrán igualmente de un plazo de diez días hábiles siguientes a día en que se notifique la presente Resolución para formular las alegaciones que consideren procedentes en Derecho, advirtiéndoles que, en caso de no comparecer se les declarará, previa Resolución decaídos en su Derecho, prosiguiéndose las actuaciones, admitiéndose la correspondiente resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las Bases de dichas Subvenciones.

Se aprueba por unanimidad la propuesta de resolución provisional para la concesión de subvenciones para la mitigación del cambio climático y transición energética en Lanzarote y La Graciosa para la actuaciones para la producción de agua caliente sanitaria y sustitución de carpinterías, Se aprueba por unanimidad d

los miembros presentes. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

8.- Acuerdos que procedan sobre suscripción del Convenio de Colaboración entre Cabildo Lanzarote, Ayto. Arrecife y EPEL, para funcionamiento y gestión Islote La Fermina. (Expte. 21072/2019).

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA A SU CONSIDERACIÓN LA PRESIDENTA DEL CABILDO POR LA QUE SE LE AUTORIZA, CON CARÁCTER PREVIO, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL ISLOTE DE LA FERMINA.

El Cabildo Insular, mediante Providencia de su Presidenta, de fecha 29 de octubre de 2019, ordenó la tramitación del proyecto de convenio de colaboración a que se refiere el encabezado de esta propuesta de acuerdo, documentado en el expediente 21072/2019.

Consta en el expediente la memoria justificativa del proyecto de convenio en el que se expone su finalidad, los elementos esenciales de su contenido y los compromisos a adquirir por parte de esta Corporación, dándose por reproducidos en el presente acuerdo.

Consta el informe de la Asesoría Jurídica, la memoria económica de explotación del servicio que se pretende articular a través de este convenio, así como el informe favorable de la Intervención de fiscalización previa limitada.

Asimismo consta el acuerdo de la junta de gobierno local del Ayuntamiento de Arrecife autorizando a su Alcaldesa la suscripción del convenio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1, letra b) del Reglamento del Cabildo, corresponde la Presidencia, la representación legal del Cabildo, siendo el acto de suscripción de convenio un acto que debe ser formalizado por la representación legal de esta Corporación.

En base a lo expuesto en el informe de la Asesoría Jurídica, la suscripción de convenio requiere a la autorización previa del Consejo de Gobierno Insular conforme establece el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildo Insulares. En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Presidenta previa su deliberación en el Consejo de Gobierno Insular en su sesión del día 18 de julio de 2022.

SE ACUERDA: Autorizar a la Presidenta del Cabildo de Lanzarote a la suscripción del convenio de colaboración entre esta Corporación, el Ayuntamiento de Arrecife y la Entidad Pública Empresarial *Centros de Arte, Cultura y Turismo* para la puesta en funcionamiento y gestión del Islote de La Fermina, cuyo contenido íntegro consta en el Anexo del presente acuerdo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE Y LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL ISLOTE DE LA FERMINA.

COMPARCEN

De una parte, la Excma Sra. Doña María Dolores Corujo Berriel, Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote.

De otra parte, la Ilma.. Sra. Doña Astrid Pérez Batista, Alcaldesa del Ayuntamiento de Arrecife.

De otra parte, Don Benjamín Perdomo Barreto, consejero delegado de la Entidad Pública Empresarial Local "Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote", en adelante la EPEL-CACT.

INTERVIENEN

La primera parte, en nombre y representación del Cabildo Insular, en calidad de Presidenta de esta institución.

La segunda parte, en nombre y representación del Ayuntamiento de Arrecife, en calidad de Alcaldesa de esta institución.

La tercera parte, en nombre y representación de Centros de Arte, Cultura y Turismo, en calidad de Consejero Delegado del Cabildo Insular de Lanzarote.

Las tres partes manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, previamente:

EXPONEN

Primero. - Que el artículo 48 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia".

Igualmente, el citado artículo, en su apartado 3, establece que "La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Segundo. - Que la Entidad Pública Empresarial Local "Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote" es una institución del Cabildo de Lanzarote que, de acuerdo con sus Estatutos, tiene por objeto en el ámbito de sus competencias, sin otras limitaciones que las determinadas en la Legislación de régimen local y en el marco de este Estatutos, la realización de las actividades siguientes:

Hostelería, restauración y turismo asumidas por el Cabildo Insular de Lanzarote como servicios públicos.

Comercio mayor y menor de todo tipo de artículos relacionado con la actividad turística.

Cultural de visitas a museos, lugares históricos y turísticos y jardines botánicos.

Organización de congresos, eventos culturales y similares, así como la celebración de convenios a tal finalidad.

Cualquiera otra relacionada con las expresadas en los apartados anteriores.

Tercero. - Que a los efectos de su gestión y explotación están adscritos a EPEL-CACT toda una serie de centros turísticos, que son los siguientes: Los Jameos del Agua, La Cueva de los Verdes, Las Montañas del Fuego, el Mirador del Río, el Castillo de San José, el Monumento al Campesino, el Jardín del Cactus, Casa Amarilla y Museo Atlántico "así como los que en el futuro puedan crearse o establecerse por el Cabildo Insular o por la propia entidad empresarial" (Art. 3 de sus Estatutos).

Cuarto. - Que la EPEL-CACT cuenta con una dilatada experiencia en la dotación, gestión y mantenimiento de centros de visita turística y cultural, además de ser una Entidad Público Empresarial Local perteneciente al Cabildo de Lanzarote.

Quinto. - El Ayuntamiento de Arrecife dispone de las instalaciones del Islote de la Fermina, situados en el área I, Parcela AN6.3 del Puerto de Arrecife de Lanzarote, de acuerdo a la concesión otorgada por Puertos de Las Palmas de fecha 11 de febrero de 2010, al Ayuntamiento de Arrecife, con vigencia hasta el 11 de febrero de 2020.

El 28 de octubre de 2019 fue solicitada su prórroga, tras su aprobación en el Pleno de fecha 25 de octubre de 2019, a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, la cual fue concedida mediante resolución de 9 de junio de 2021.

"CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN DE 794 M2 DE SUPERFICIE CONSTRUIDA, CON DESTINO A INSTALACIONES DEPORTIVAS, NÁUTICAS Y RECREATIVAS PARA USO PÚBLICO COMUNITARIO"

El 21 de marzo de 2011, el Ministerio de Fomento firma una orden ministerial por la que se acepta el proyecto de desafectación del dominio público portuario a una gran parte del litoral de Arrecife que la Autoridad Portuaria de Las Palmas no considera necesaria para la expansión del Puerto de

Los Mármoles, afectando a la concesión del Islote de la Fermina.

Sexto. - Que el Ayuntamiento de Arrecife dispone asimismo de las zonas exteriores de las instalaciones del Islote de la Fermina, de acuerdo a la resolución

del expediente de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre mediante la explotación de los servicios de temporada de fecha 13 de octubre de 2020 otorgada por la Demarcación Provincial de Costas de Las Palmas al Ayuntamiento de Arrecife.

Séptimo. - Que el Ayuntamiento de Arrecife, en estos momentos, no cuenta con personal suficiente para poder realizar este tipo de actividades de dotación, gestión y mantenimiento.

Octavo. - Por ello, estas tres instituciones, con el fin de facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, deciden unir sus esfuerzos para poner en marcha el centro denominado *ISLOTE DE LA FERMINA*.

Y habiendo convenido suscribir el presente Convenio de Colaboración, lo llevan a efecto a medio del presente documento administrativo, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

Poner en funcionamiento las instalaciones del Islote de la Fermina en relación a la superficie de 794 metros cuadrados objeto de concesión administrativa de dominio público marítimo terrestre de fecha 11 de febrero de 2010, prorrogada mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de fecha 9 de junio de 2021, a través de la gestión de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote, como centro público dedicado a: Promover el Turismo, al desarrollo de actividades de ocio náutico y a la instalación del Observatorio Costero de Lanzarote, y en relación a la superficie de sus zonas exteriores objeto de la resolución de fecha 13 de octubre de 2020, del expediente de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre mediante la explotación de los servicios de temporada

Segunda. - Uso de los edificios.

Se establece el uso permanente de las instalaciones por parte de los diferentes organismos:

Sala número 6.- Ayuntamiento de Arrecife.

Sala números 3, n.^º 4 y n.^º 5.- Observatorio Costero -Centro de Interpretación Patrimonio Arqueológico Subacuático Bahía de Arrecife (Proyecto Magullar)-.

Sala acristalada.- Observatorio Cambio Climático de la ONU.

Bar/cafetería.- EPEL-CACT.

Tercera.- Obligaciones de la EPEL-CACT.

A.- Gestión integral

La EPEL-CACT se compromete a dirigir y coordinar todas las acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de las instalaciones y/o edificios del Islote de la Fermina en relación a la superficie de 794 metros cuadrados y de la piscina adjunta a las instalaciones y el resto de zonas exteriores.

La EPEL-CACT asume la gestión integral del Centro Islote de la Fermina con sus cinco actividades principales de Centro de Turismo, Actividades de Ocio Náutico y Observatorio Costero de Lanzarote, Bar Restaurante.

El servicio incluye la gestión integral del edificio en su conjunto: control de accesos de personas, servicio de información pública y servicio de vigilancia, así como el mantenimiento integral de la piscina para el uso de bañistas, servicio de socorrismo, bien con recursos propios o bien mediante la contratación de servicios externos.

Los servicios de apertura al público se harán conforme al horario establecido en el cuadro siguiente, durante todo el año.

<i>DE LUNES A DOMINGO</i>	<i>En el horario estipulado por la EPEL-CACT de acuerdo a la demanda de los usuarios.</i>
---------------------------	---

La gestión de la visita también incluye la coordinación de la utilización de las dependencias del centro por los usuarios y entidades autorizadas.

B.- Mantenimiento.

El servicio incluye el mantenimiento y conservación tanto del inmueble como de la piscina y de sus bienes muebles, así como custodia de los diferentes materiales y la supervisión del normal funcionamiento de los servicios. Así como las actuaciones urgentes que sean requeridas para el buen funcionamiento de las instalaciones y memorias o informes valorados de posibles actuaciones que excedan de la mera conservación y mantenimiento.

C.- Recaudación.

La recaudación económica por los diferentes servicios en las instalaciones del ISLOTE DE LA FERMINA será asumida por la EPEL-CACT e irá destinada a sufragar los costes descritos en este acuerdo (gestión y mantenimiento). La EPEL-CACT establecerá los precios de las tarifas de estos servicios. Siempre y cuando la resolución de Costas lo permita.

Se establece el siguiente criterio de reparto del resultado anual de la explotación:

Los Porcentajes a repartir según los criterios establecidos son los siguientes:

*40% EPEL-CACT
40% CABILDO DE LANZAROTE
20% AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE*

1.- En el caso que la explotación del Islote de la Fermina diese beneficios, la EPEL-CACT repartirá los beneficios con los presentes que suscriben este

acuerdo (Ayuntamiento de Arrecife, Cabildo de Lanzarote y EPEL-CACT), según porcentajes establecidos.

2.- En el caso que la explotación del Islote de la Fermina diese pérdidas, las mismas serán asumidas entre los tres firmantes según porcentajes establecidos.

De esta forma NUNCA se establece un canon fijo o cuota sino un canon variable, sujeto a beneficios o pérdidas.

3.- Los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote se comprometen y obligan a presentar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Centro Islote de la Fermina para que se produzca la liquidación de los porcentajes del Canon establecidos en los párrafos anteriores.

■- Normas de utilización de las instalaciones.

La EPEL-CACT deberá de elaborar y presentar al Ayuntamiento de Arrecife y al Cabildo de Lanzarote para su aprobación, unas normas de utilización de las instalaciones del Islote de la Fermina, donde se definen los distintos usos autorizados en dichas instalaciones.

De igual forma la EPEL-CACT, elaborará y fijará el calendario de los diferentes eventos que se realicen en la Fermina, por lo que el Ayuntamiento de Arrecife y el Cabildo de Lanzarote deberán dar por escrito traslado de cualquier evento que tengan previsto realizar en las instalaciones de La Fermina. En el caso de las fechas previstas para la celebración de alguno de los eventos no exista disponibilidad prevalecerá el orden de comunicación realizado a la EPEL-CACT.

Cuarta. - Obligaciones del Ayuntamiento de Arrecife.

A.- Concesión y autorización de servicio de temporada del espacio.

El Ayuntamiento de Arrecife se compromete a ceder la gestión de la explotación del edificio, piscina y del resto de las zonas exteriores del islote de la Fermina de acuerdo con lo que se establece en la resolución de otorgamiento de la prórroga de fecha 9 de junio de 2021, que ha emitido la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, y asimismo de acuerdo a la resolución del expediente de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre mediante la explotación de los servicios de temporada de fecha 13 de octubre de 2020 otorgada por la Demarcación Provincial de Costas de Las Palmas al Ayuntamiento de Arrecife.

B.- Promoción.

El Ayuntamiento de Arrecife se compromete a:

Promover la innovación y la empleabilidad de la población de Arrecife.

Promover la realización de actividades de ocio náutico y de recuperación de la Marina de Arrecife.

C.- Liquidación Canon.

El Ayuntamiento de Arrecife se compromete a la liquidación de los costes ocasionados por el pago del canon de la concesión otorgada de dichas instalaciones y de la autorización de servicios de temporada de las zonas exteriores del edificio dentro del propio Islote.

Quinta. - Obligaciones del Cabildo de Lanzarote.

A.- Inversiones para la puesta en funcionamiento.

El Cabildo de Lanzarote aportará las inversiones necesarias para la puesta en funcionamiento del proyecto, directa o a través de los presupuestos de la Comunidad Autónoma o del Estado. En Adenda a este convenio se formalizará las condiciones de justificación, de abono y de plazo de la ayuda, condicionado a la existencia de crédito suficiente y fiscalización favorable en cada ejercicio presupuestario.

B.- Promoción.

El Cabildo de Lanzarote se compromete a:

Promover la innovación y la empleabilidad de la población de Lanzarote.

Impulsar la monitorización e investigación científica en el ámbito del Cambio Climático, con foco en las dinámicas de las costas con el proyecto Observatorio Costero de Lanzarote.

Sexta.- Aceptación expresa de las condiciones de la concesión.

Tanto el Cabildo de Lanzarote como la Entidad Pública Empresarial Local "Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote" (EPEL-CACT) conocen y aceptan expresamente las condiciones de la prórroga de concesión otorgada con fecha 9 de junio de 2021 y de la resolución del expediente de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre mediante la explotación de los servicios de temporada de fecha 13 de octubre de 2020, así como de los requerimientos o comunicaciones efectuados por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar o de la Demarcación de Costas de Canarias en cumplimiento de sus competencias.

Séptima.- Derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento tendrá derecho para uso y disfrute exclusivo del propio Ayuntamiento la Sala con el numero seis (6), situada al final del edificio con puerta de salida a la rampa y a la playa.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la organización y celebración de eventos municipales sobre cualquier otro evento público o privado que se pretenda realizar en el Islote.

Los gastos que se originen por la celebración de alguno de los actos celebrados por el Ayuntamiento de Arrecife, correrán por cuenta del mismo.

Para la celebración de cualquier evento público o privado, éste deberá ser previamente comunicado al Ayuntamiento de Arrecife.

Octava.- Derechos del Cabildo.

El Cabildo tendrá derecho al uso y disfrute exclusivo del propio Cabildo de las salas n.^º 3, n.^º 4 y n.^º 5, así como la sala acristalada.

El Cabildo podrá realizar ruedas de prensa, presentaciones y/o cualquier acto que estime oportuno.

Tendrá prioridad en la organización y celebración de eventos insulares.

Los gastos que se originen por la celebración de alguno de los actos celebrados por el Cabildo, correrán por cuenta del mismo.

Novena.- Declaración responsable.

Que todas las partes declaran que las condiciones del presente convenio no desvirtúan las condiciones impuestas por la resolución de la concesión en vigor.

Décima.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una comisión de seguimiento presidida por la Alcaldesa de Arrecife, e integrada por dos miembros de cada entidad.

La comisión se deberá reunir como mínimo una vez por semestre con el objeto de realizar el seguimiento a la buena ejecución del convenio y adoptar las decisiones de interpretación del mismo que fueran necesarias. Se establecerá un calendario inicial, pudiendo éste ser modificado por necesidad de las partes.

Undécima.- Alcance y Límites del Convenio.

El presente convenio implica exclusivamente la gestión de las instalaciones del Islote de la Fermina y no supone una cesión de la titularidad de los bienes, suministros o servicios dimanantes de tales contrataciones, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Duodécima.- Vigencia del Convenio.

La vigencia del Convenio será de cuatro (4) años, contados a partir de la firma del presente convenio de colaboración, y se entenderá prorrogado por año, con un máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso y unánime de las partes con dos meses de anticipación al vencimiento del convenio inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Y siempre que se conserve la concesión del dominio público de las instalaciones del Islote de la Fermina.

Decimotercera.- Régimen de modificación del convenios.

Para la modificación del contenido del convenio, se requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Las modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, deben constar en adendas u otro convenio correspondiente, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

Decimocuarta.- Extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por denuncia de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

Por revocación de la Administración por incumplimiento grave de la Entidad colaboradora.

Por renuncia de la Entidad colaboradora ante incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Administración.

Por finalización de la concesión de dominio público sobre el Islote de la Fermina.

Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.

Por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

2.- El acuerdo unánime de todos los firmantes.

3.- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En el caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiere previsto.

4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5.- Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Decimoquinta. - Efectos de la resolución del convenio.

El incumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los convenios administrativos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control de convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimosexta.- Publicidad y Registro.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios del Cabildo de Lanzarote y será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación (web corporativa y sede electrónica).

Decimoséptima.- Fiscalización.

El presente convenio, en cumplimiento de la legislación de procedimiento administrativo y régimen jurídico, así como con arreglo a lo establecido en el art. 214 del RD Legislativo 2/2004 (TRLRHL) y a lo señalado en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha sido remitido a la Intervención de Fondos, donde se ha procedido a su fiscalización previa con el resultado de CONFORMIDAD, mediante informe de fecha 21 de noviembre de 2019.

Decimotercera.- Competencia Jurisdiccional.

La Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias es competente en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, EL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE Y LA ENTIDAD PÚBLICO EMPRESARIAL LOCAL CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO (EPEL-CACT) PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL ISLOTE DE LA FERMINA.

Apartado 1. Contenido complementario Cláusula 3^a, Apartado C, "Recaudación".

La cláusula 3^a apartado C) "Recaudación" establece un porcentaje de reparto en relación con el resultado anual de la explotación de forma que en caso de resultado con beneficios, las tres partes firmantes participarán de los mismos en razón de su correspondiente porcentaje, y en caso de déficit, igualmente asumirán en la misma proporción.

A fin de concretar la participación económica del Cabildo en el resultado de explotación del Islote de La Fermina, se establece el siguiente contenido complementario de la citada cláusula:

El Cabildo de Lanzarote, a la vista del resultado de explotación del Islote de La Fermina, en cada ejercicio presupuestario, participará de los beneficios obtenidos en la forma ordinaria en que participa de los beneficios de la Entidad Pública Empresarial Local "Centros de Arte, Cultura y Turismo".

En caso de resultado negativo, y en aras a garantizar la viabilidad económica del servicio y su continuidad, el Cabildo de Lanzarote llevará a cabo las actuaciones que en derecho procedan, a fin de dotar de recursos económicos a la Entidad Pública Empresarial Local que le permitan continuar con la explotación, en forma de aportación dineraria, si procede, subvención u otra fórmula jurídicamente procedente, incluidas en su caso las consignaciones o modificaciones presupuestarias pertinentes.

Apartado 2. Contenido complementario Cláusula 5^a, Apartado A, Obligaciones del Cabildo, Inversiones iniciales.

Las inversiones iniciales necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Islote de La Fermina, a cargo del Cabildo de Lanzarote, han sido realizadas con cargo al Fondo de Desarrollo de Canarias en el ejercicio presupuestario 2018, financiadas mediante subvención concedida por el Cabildo de Lanzarote, por importe de 2.277.079,73 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4591.74000 "EPEL-CACT: Estrategia Lanzarote 2016 – 2015 (Fondos FDCAN), no procediendo en su consecuencia la realización de nuevas actuaciones para su puesta en funcionamiento.

En su consecuencia, sin perjuicio de la previsión contenida en la citada cláusula, se da por cumplida en el momento de la suscripción del convenio.

Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes autorizar a la Excma Sra. Presidenta del Cabildo de Lanzarote a la suscripción del convenio de colaboración entre esta Corporación, el Ayuntamiento de Arrecife y la Entidad Pública Empresarial Centros de Arte, Cultura y Turismo para la puesta en funcionamiento y gestión del Islote de La Fermina. Votan a favor: Sras. Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres. Bergaz Villalba y Peñas Lozano.

9.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

No los hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar por siendo las 10:50 horas, se levanta la sesión extendiéndose de ella el presente acta, de todo lo cual, yo la Consejera-Secretaria, certifico.